



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

80

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Septiembre 20 de 2011

OFCTCP N° - 0121 2011

Señor
JACOBO MILLÁN RUÍZ
unacosabiensimple@yahoo.es

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	6 de Septiembre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	396 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Ejercicio simultáneo del ejercicio de Gerente y Contador de una misma entidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder una consulta.

CONSULTA /TEXTUAL)

"Recurso a ustedes con el fin de manifestarles mi inquietud que tiene que ver con una propuesta laboral en la que tendría que ejercer actividades de representante legal y a la vez manejar la contabilidad de la empresa, aclarando que no está obligada a tener revisor fiscal. (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a las inhabilidades o incompatibilidades del ejercicio simultáneo del cargo de Gerente y Contador de una misma empresa, al amparo de la Ley 43 de 1990, me permito manifestarle que sobre el particular este organismo se pronunció mediante el Concepto 200 del 4 de octubre de 2005, del cual se anexa copia.

[Handwritten signature and date: 20-09-10]



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



81
Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JETP
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA